

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
“INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALHAMA DE GRANADA PARA  
LA SUPRESIÓN DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL Y SISTEMA GENERAL CORRESPONDIENTE”  
(EXPEDIENTE EAE/1975/2017)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. TRAMITACIÓN

La propuesta de “Innovación del Planeamiento General de Alhama de Granada para la supresión de suelo urbanizable industrial y sistema general correspondiente” se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “...Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias; agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

*En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	1/15

que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 17 de agosto de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Alhama de Granada con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan y documento inicial estratégico, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 19 de septiembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de septiembre de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

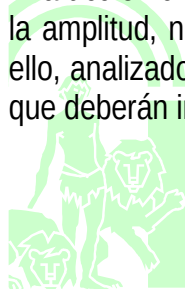
Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	28/09/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	27/10/2017 y 26/10/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	31/10/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	11/10/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

## 3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

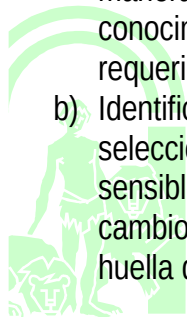
Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	2/15

## 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
  - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
  - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
  - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
  - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	3/15

la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

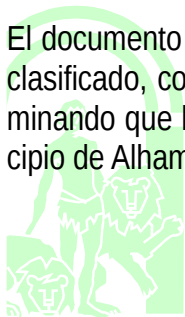
El documento de la Innovación del planeamiento ha considerado la no realización de la Innovación del planeamiento (Alternativa 0), o elegir la alternativa planteada, es decir aplicar y desarrollar la Innovación (Alternativa 1).

#### Alternativa 0: Mantenimiento de la situación urbanística actual

Esta alternativa consiste en no elaborar la Innovación del planeamiento, y por lo tanto, mantener el sector de Suelo Urbanizable Sectorizado A-SI1 y no segmentar el sector A-SI2. Por consiguiente, el Sistema General Viario adscrito a ambos sectores también se mantendría, el A-SGV2.

De esta forma, dichos ámbitos mantendrían sus dimensiones y usos actuales. El documento considera que se renunciaría a la mejor gestión del sector A-SI2, valorando que tiene dimensiones excesivas. La Innovación considera que no tendría sentido mantendría un Sistema General Viario, puesto que el tramo de la carretera previsto en el Plan no se va a ejecutar próximamente, resultando además económica y ambientalmente insostenible.

El documento inicial estratégico recoge que esta alternativa supondría mantener una mayor cantidad de suelo clasificado, con el pertinente efecto negativo que tendría para el medio ambiente en general. Concluye determinando que la falta de elaboración de la Innovación no daría respuesta a las necesidades actuales del municipio de Alhama de Granada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	4/15

## Alternativa 1: Elaboración y desarrollo de la clasificación propuesta

Esta alternativa consistente en la desclasificación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado A-SI1, que pasará a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

La superficie total desclasificada sumaría un total de 158.618,17 m<sup>2</sup>, lo que equivale a más del 45% del total de la superficie del ámbito afectado por la Innovación que nos ocupa. Además, se lleva a cabo la segmentación del sector A-SI2 en dos sectores A-SI2-a y A-SI2-b, como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial, cuyas superficies se reparten respectivamente en 100.048,84 m<sup>2</sup> y 86.797,38 m<sup>2</sup>.

El documento valora que con esta alternativa se procura una mejor y más fácil gestión del sector, viniendo a mejorar la funcionalidad del mismo.

Se propone la supresión del Sistema General adscrito a los sectores A-SI1 y A-SI2, el ASGV2, considerando que dadas las circunstancias actuales no tiene sentido, puesto que el tramo de la carretera previsto en el plan no se va a ejecutar próximamente, además de estimarlo económica y ambientalmente insostenible. Propone la sustitución por un Sistema General Viario, con el mismo nombre, A-SGV2, que une la carretera actual con los sectores A-SI2-a y A-SI2-b, definidos en la Innovación del PGOU de Alhama.

## Valoración de alternativas

El estudio ambiental estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que deriven de este documento de alcance y de los informes sectoriales que se remiten al Ayuntamiento, especialmente del informe desfavorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá analizar las consecuencias de la alternativa seleccionada en relación con las instalaciones y edificaciones ubicadas en el actual A-SI1, que modificarían su ubicación de suelo urbanizable sectorizado industrial a suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

### 3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

No se detecta afección a vías pecuarias. No obstante, en el estudio ambiental estratégico deberán subsanarse las siguientes cuestiones;

En la Cartografía del Documento Inicial Estratégico, plano de "Afecciones Territoriales - Ambientales en el ámbito de la Innovación", de fecha mayo de 2017, se representa la Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga, diferenciando un tramo deslindado a fecha 21 de junio de 2011 y un tramo sin deslindar. Debe corregirse, indicando que el primer tramo que sale del casco urbano de Alhama de Granada efectivamente está deslindado, por Resolución de 20 de mayo de 2008 y el siguiente tramo consta de deslinde aprobado por Resolución de 21 de junio de 2011.

En la Cartografía del Documento Urbanístico de la Innovación se representan las vías pecuarias deslindadas del área circundante del núcleo urbano de Alhama. El trazado se corresponde con sus respectivos deslindes, aunque la leyenda debe corregir las siguientes incorrecciones;

- La Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga, debiendo corregirse con lo indicado anteriormente sobre la misma.
- La Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama, consta de deslinde de fecha 26 de junio de 2007, recogiendo en la cartografía como no deslindada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	5/15

- La Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma, con deslindes de fechas 07 de noviembre de 2005 y 29 de abril de 2014 (tramo urbano) se identifican en la cartografía como no deslindadas.
- Vereda de Alhama a Ventas por la Cruz de Achuelos y Cañada Real de Alhama a Málaga, no están deslindadas y sin embargo aparecen en la cartografía como deslindadas.

### 3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

La innovación se propone sobre terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, colindante con entorno agrícola, sin que se detecte afección a montes públicos.

### 3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El ámbito de la Innovación está atravesado por el cauce del barranco de La Lancha, que discurre entre los sectores A-SI2-a y A-SI2-b, indicando las fichas urbanísticas que el espacio correspondiente al dominio público hidráulico queda excluido de ambos sectores. Los planos de ordenación del documento que se redacte para la aprobación inicial de la innovación delimitarán adecuadamente el cauce y su zona de servidumbre. Los planes parciales que desarrollen los sectores A-SI2-a y A-SI2-b deberán establecer usos para los suelos del cauce y la zona de servidumbre que permitan preservar sus características naturales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	6/15

Por otra parte, para realizar cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana hubiera sido informado por el Organismo de Cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los planos del documento de innovación reflejan la superficie inundable para un período de retorno de 500 años. Además, en las fichas urbanísticas de los sectores A-SI2-a y A-SI2-b se establece que estas zonas solamente podrán ser utilizadas como zona verde, no permitiéndose las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno o cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico. Con el documento de la innovación que se redacte para la aprobación inicial, será preciso aportar el estudio hidrológico-hidráulico elaborado para ser supervisado por la Administración hidráulica.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, que se remite al Ayuntamiento para su consideración, recoge que el documento correspondiente a la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del cauce que afecta a la actuación, en todo su recorrido a través del ámbito. En los planos de ordenación se identificarán el espacio correspondiente al cauce (el dominio público hidráulico), a partir de los criterios establecidos en el reglamento del dominio público hidráulico, y la zona de servidumbre.
2. Los planes parciales que desarrollen los sectores A-SI2-a y A-SI2-b deberán establecer usos para los suelos del cauce y la zona de servidumbre que permitan preservar sus características naturales.
3. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
4. Junto con el documento de aprobación inicial de la innovación, debe aportarse el estudio hidrológico-hidráulico del cauce, para 500 años de período de retorno, que sirve de base para delimitar las zonas inundables. En el caso de que esté previsto llevar a cabo obras en el cauce (puente, obra de paso...), se realizará un segundo modelo hidráulico que determine las superficies inundables tras la ejecución de dichas obras.
5. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de los sectores afectados. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
6. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de los sectores afectados. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
7. El saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.
8. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
9. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	7/15

### 3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

No se detectan afecciones a espacios naturales protegidos.

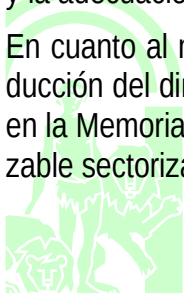
### 3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Oficina de Ordenación del Territorio, integrada en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), ejerce sus competencias en la materia fundamentalmente a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que regula los contenidos del informe de incidencia territorial que sobre los PGOU y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural ha de emitir, con carácter preceptivo aunque no vinculante, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, regla 2.ª, de dicha Ley.

Al respecto, según el art. 2 de la Orden de 3 abril 2007 (BOJA núm. 73 de 13 abril 2007), y apartado 3.H) del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, dicho informe deberá ser solicitado por el Ayuntamiento correspondiente una vez se haya producido la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) (o de su modificación), adjuntando copia del acuerdo de aprobación y de la documentación completa del Plan prevista en la legislación urbanística.

La Disposición Adicional Segunda de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTA y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, establecen la obligación del PGOU o de su modificación de justificar de forma expresa y en un apartado específico las conclusiones sobre la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, en principio parece que no se producen alteraciones significativas salvo la reducción del dimensionado de suelo para usos productivos y la previsión de una conexión viaria. Según se dice en la Memoria justificativa del propio documento, la finalidad de la Innovación es la supresión del sector urbanizable sectorizado industrial A-S.I. 1, así como la división en dos del sector A-S.I.2.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	8/15

La alternativa seleccionada realizará la supresión y sustitución del sistema general viario A-S.G.V. 2. Los suelos que se suprimen pasan a clasificarse dentro de la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Debe justificarse que el suelo tiene esas características, no habiéndose incorporado ninguna instalación, elemento, etc. que no se ajuste a la clase de suelo no urbanizable y, en caso contrario, prever las medidas necesarias para su reposición a la situación inicial.

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a esta zona del municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF) En el entorno del área de actuación, no existen suelos afectados por las determinaciones del PEPMF. El espacio natural protegido más cercano, del que le separa una distancia de unos 1.500 m. y el núcleo urbano de Alhama, es el Monumento Natural "Tajos de Alhama".

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Finalmente, señalar que sobre la planificación urbanística de este municipio, en las innovaciones tramitadas con anterioridad se han dado determinados pronunciamiento con contenido de índole territorial, que en su caso, deberán tenerse en cuenta en los términos de las normativas, disposiciones e instrucciones publicadas con posterioridad.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

### 3.8. Ruidos y vibraciones

Acorde al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	9/15

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

### 3.9. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.10.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04,*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCzMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCzMcRsMa3	PÁGINA	10/15

aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la actividad de las industrias o instalaciones que se desarrollan sobre el actual suelo urbanizable de uso industrial y que con la Innovación podrían pasar a ubicarse en suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

### 3.11.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

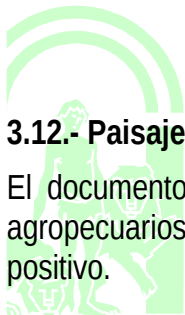
El ámbito de la Innovación está atravesado por el barranco de La Lancha, que discurre entre los sectores A-SI2-a y A-SI2-b. El estudio ambiental estratégico deberá analizar el estado ecológico del cauce y de su ribera, proponiendo medidas que fomenten su funcionalidad como corredor ecológico.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe considerar la preservación del hábitat de interés comunitario prioritario con código 6220-2, majadales de *Poa bulbosa*, que se desarrolla en el entorno del barranco de La Lancha y que el documento inicial estratégico propone incorporar a los espacios libres del ámbito de la Innovación.

En el ajardinamiento del sector deberán considerar criterios medioambientales, como la selección de especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 3.12.- Paisaje

El documento inicial estratégico considera que, al promover la Innovación el mantenimiento de los usos agropecuarios actuales en la zona del sector A-SI1, el impacto sobre el paisaje se considera de carácter positivo.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	11/15

El estudio ambiental estratégico debe valorar que el ámbito de la Innovación se localiza colindante a una de las carreteras de acceso al núcleo de Alhama de Granada, lo que conlleva una elevada visibilidad de las actuaciones. Se deben proponer medidas para atender a la integración paisajística del sector de suelo urbanizable industrial resultante de la alternativa seleccionada.

### 3.13.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

### 3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	12/15

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	13/15

## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada obtuvo su Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, el 30 de marzo de 2011, siendo publicado en el BOJA nº 201 de 15 de octubre de 2014.

El área de actuación afectada por la Innovación está compuesta por tres ámbitos situados alejados al noroeste del núcleo urbano de Alhama de Granada.

El ámbito A-SI1, de 135.619,24 m<sup>2</sup>, linda al norte y este con el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, al oeste con el sector A-SI2, y al sur, limita con la carretera A- 4155. Urbanísticamente, el sector se clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial.

El ámbito A-SI2, cuya superficie es de 186.846,22 m<sup>2</sup>, está atravesado por el barranco de La Lancha. Urbanísticamente, el sector también se clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial. Se encuentra contiguo al ámbito A-SI1, a su oeste.

Por último, el Sistema General Viario adscrito a ambos sectores ya mencionados, ASGV2, cuya superficie suma un total de 24.156,46 m<sup>2</sup>, separa y conecta los sectores ASI1 y A-SI2 con la carretera A-4155.

El ámbito afectado por la Innovación suma una superficie total de 346.621,92 m<sup>2</sup>.

La Innovación se justifica en procurar una mejor gestión de los sectores resultantes de la división del actual sector A-SI2, debido a su envergadura actual; y la supresión de aquel suelo industrial que no se considera necesario en base a la actual demanda, A-SI1, que pasará a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, además de que dicha desclasificación ha sido requerida por sus propietarios.

En cuanto al Sistema General Viario adscrito a ambos sectores, A-SGV2, el documento valora que debido a que hay una reducción importante de la superficie de suelo industrial (superior al 42%) con la supresión de un sector y que el tramo de carretera programado según el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada aún no está previsto para su ejecución, se considera innecesario y, por tanto, se suprime, sustituyéndolo por el que se propone en la Innovación, el cual unirá los nuevos sectores con la carretera A-4155 existente en la actualidad.

La superficie ocupada por este Sistema General Viario también pasará a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Respecto al uso global de los sectores resultantes, seguirá siendo el previsto por el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama, es decir, el industrial (I) definido en el artículo 4.2.3 de la Normativa Urbanística como “el que produce la agrupación de industrias muy diversas tanto en su tamaño como en su actividad”.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	14/15

## ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAg1aQILNCZMcRsMa3	PÁGINA	15/15